

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CON COBERTURA NACIONAL, PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL LA MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha dieciséis de enero de 2019, se emitió dictamen de procedencia para la adquisición, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, de Vales de Gasolina para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado con Cobertura Nacional.
- b) Se presentará en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, para su información y conocimiento.
- c) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2019, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Para llevar a cabo la presente adquisición de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2019, se le autorizó a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGA/SRF-001BIS/2019, de fecha 11 de enero de 2019, signado por la Oficial Mayor, en la respectiva partida, por un importe de \$4,000,000.00, (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido; lo cual se llevará a cabo con la empresa "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.". Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 10, 26 fracción III, 55 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) La empresa "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V." presentó las mejores condiciones de contratación, así mismo cuenta con suficientes gasolineras o estaciones de servicios afiliadas en todo el territorio nacional y ofrece crédito por 30 días naturales.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA":

I.1.- Es un organismo constitucionalmente autónomo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, de conformidad por los artículos 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.

1.2.- La Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha 30 de diciembre de dos mil dieciséis, por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado y que no le ha sido revocado, y con fundamento en los artículos **116 fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2, 15, fracción XIV y 31 fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

1.3.- Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial; con registro federal de contribuyentes es **FGE1501303L2**.

1.4.- Se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

II.-DE "EL PROVEEDOR"

II.1 Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del **Notario Jorge H. Palomir**, Titular de la Notaría número [REDACTED]

II.2 Está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número **0009**, y señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

II.3 Su representante legal es el **C. José Marcos Chávez Valencia** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública [REDACTED] pasada ante la fe del **Notario Javier Isaías Pérez Almaraz**, Notario Número [REDACTED] actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número [REDACTED] a cargo del Licenciado **Carlos de Pablo Serna**, de la [REDACTED]; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el **Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos.

II.5.-Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como la *elaboración de Versiones Públicas* 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO N° AD 01/19

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo, los bienes que se especifican a continuación en una sola exhibición y hasta por un monto de:

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Vales de Gasolina con cobertura Nacional de diferentes denominaciones	\$ 3,940,000.00
	COMISIÓN POR SERVICIO 1.5%	\$51,724.14
	IVA COMISIÓN 16%	\$8,275.86
	TOTAL	\$ 4,000,000.00

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de hasta **\$4,000,000.00, (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual será liquidada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrega de los vales y de la factura debidamente requisitada por parte del proveedor, a entera satisfacción de la "LA FISCALÍA".

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "EDENRED MEXICO S.A. DE C.V."
BANCO: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

TERCERA.- El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$4,000,000.00, (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del día siguiente a la firma de éste,

13

CONTRATO N° AD 01/19

a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en **Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad capital, en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública**, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **SEGUNDA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA- **"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SEXTA - En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"LA FISCALÍA"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción

permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

OCTAVA. - Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. - Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan

DÉCIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b. La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el código civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en éste contrato asume, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de "LA FISCALÍA".
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de que "LA FISCALÍA" reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)**, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los bienes no entregados de manera oportuna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato por los vicios ocultos ó defectos que pudieran tener, en un plazo no mayor de **48 horas**, contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, es el único patrón, liberando a "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. - Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que

se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**, en caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA.- El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

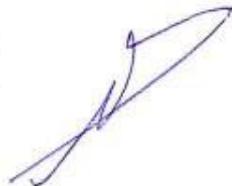
Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Éste contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



7



CONTRATO N° AD 01/19

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En los anteriores términos, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de las cláusulas y declaraciones que lo integran, previa lectura lo ratifican y firman de conformidad en tres tantos el día **dieciocho de enero del año dos mil diecinueve**, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "LA FISCALÍA"



MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.A.E. SAMANTHA RACIEL CAMARILLO DELGADO
ANALISTA ADMINISTRATIVO



LIC. SAID TANNOS SALAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES